



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 30 de agosto de 2024. En la fecha doy cuenta a la Señora Jueza del presente asunto con la contestación de la demanda, al llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio presentados por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., como también de la solicitud efectuada por activa de autorización de notificación en nueva dirección. Sírvase proveer.

**DIANA MARIA QUICENO DIAZ
SECRETARIA**

Ref.- Verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00293

Pasto, treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contestó la demanda, el llamamiento en garantía, formuló excepciones de fondo y objeta el juramento estimatorio.

Revisado el escrito, se observa que fue presentado dentro del término, por lo cual el Juzgado, dará por contestada la demanda, reconocerá personería jurídica a su apoderado y se dará traslado de la objeción al juramento estimatorio.

De otro lado, la parte actora solicita se autorice la notificación del demandado EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTINEZ en la nueva dirección de correo electrónico que aporta, petición que se despachará favorablemente por encontrarse procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad HURTADO GANDINI DAVALOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 860.037.707-9, para que actúe en representación de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de alguno de sus abogados inscritos en la sociedad de servicios jurídicos, de conformidad con el poder especial a ella conferido.

SEGUNDO: Por encontrarse dentro del término, se da por contestada la demanda por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Agréguese al expediente y dese el trámite que corresponda en su oportunidad procesal.

TERCERO: Formulada la objeción al juramento estimatorio por el apoderado de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el Juzgado concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 206 del C.G. del P.

CUARTO: AUTORIZAR a la parte actora para que realice la notificación de la admisión del libelo genitor al demandado EDUARDO LUIS ARTEAGA MARTINEZ, al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA LIDA ROSERO DE B.
JUEZA**

Firmado Por:

Martha Lida Rosero De Bastidas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a4b199abcc7289b5375be19bfda3f3ff51320064495da2eacd344383aab61**

Documento generado en 30/08/2024 08:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>